

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-00795

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ACTO ADMINISTRATIVO

1.2. El acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021, que resolvió la descalificación de la recurrente dentro del Proceso Público Competitivo de Adjudicación de frecuencias convocado por la ARCOTEL en el año 2020.

II. SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 Mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, de 19 de febrero de 2021, la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, con cédula de ciudadanía 1713049698, interpone el Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021.

2.2 Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E, el 05 de marzo de 2021, la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, ingresa a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, un escrito de DESISTIMIENTO en el que expresa lo siguiente:

"(...) Katya Isabel Pazmiño Macas, dentro del trámite de impugnación ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021, ante usted comparezco y manifiesto:

Con el objetivo de que se agilite el procedimiento de revisión de oficio iniciado con la petición ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002885-E de 19 de febrero de 2021, presento mi desistimiento expreso del recurso de impugnación presentado con Trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E.

En tal virtud se continuará únicamente con el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021, ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002885-E de 19 de febrero de 2021. Aclara una vez más que dicha petición no es una impugnación o recurso de revisión en contra sino una insinuación para que el Director Ejecutivo revise de oficio la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 132 del Código Orgánico de Administrativo (COA). (...)"

2.3 Como consecuencia del referido documento ingresado a ARCOTEL mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E el 05 de marzo de 2021 por parte de la Katya Isabel Pazmiño Macas, queda absolutamente claro que la recurrente se ha pronunciado de manera expresa sobre su desistimiento respecto del escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E el 19 de febrero de 2021 en el que presentó un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021; correspondiendo para el presente caso, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actúe en observancia y acatamiento a lo que dispone el Artículo 211 del Código Orgánico Administrativo respecto del desistimiento.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO

El artículo 201, numeral 3 y artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); y, w) que establece la atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) *“Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”*; i) *“Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados”*; m) *“Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; (...)”*.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico:

“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- (...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)” (Subrayado fuera del texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó mediante Resolución 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, al Mgs. Jácome Cobo Andrés Rodrigo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, cuyo nombramiento consta en la Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: *“b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)”*.

Con Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente recurso ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00123 de 05 de julio de 2021, concerniente al desistimiento del Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021, ingresado a la ARCOTEL por la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, se señala lo siguiente:

La administración pública fundamenta su accionar en el principio de legalidad, prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala: **Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

El Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, entra en vigencia a partir del 07 de julio 2018, con el objetivo de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

El artículo 201 del Código citado establece el desistimiento como una forma de dar por terminado el procedimiento administrativo: **Artículo 201.-** *Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:*

(...)

3. *El desistimiento.*

(...)

En concordancia, el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo establece el requisito que debe cumplirse para el desistimiento:

“Art. 211.- Desistimiento. *La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.*

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.

En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley. (...).”

En el presente caso, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E, el 05 de marzo de 2021, la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, ingresa a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, un escrito de DESISTIMIENTO en el que expresa lo siguiente:

“(...) Katya Isabel Pazmiño Macas, dentro del trámite de impugnación ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021, ante usted comparezco y manifiesto:

Con el objetivo de que se agilite el procedimiento de revisión de oficio iniciado con la petición ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002885-E de 19 de febrero de 2021, presento mi desistimiento expreso del recurso de impugnación presentado con Trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E.

En tal virtud se continuará únicamente con el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021, ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002885-E de 19 de febrero de 2021. Aclara una vez más que dicha petición no es una impugnación o recurso de revisión en contra sino una insinuación para que el Director Ejecutivo revise de oficio la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 132 del Código Orgánico de Administrativo (COA). (...)”.

Sobre la base del escrito ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E el 05 de marzo de 2021 por parte de la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, queda absolutamente claro que la citada recurrente se ha pronunciado de manera expresa sobre su desistimiento respecto del escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E el 19 de febrero de 2021 en el que presentó un Recurso de Apelación en contra del Acto Administrativo contenido en la Resolución ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021, y a su vez, solicitó la suspensión del referido Acto Administrativo; es claro que la recurrente se ha pronunciado de manera expresa sobre dicho desistimiento; por lo que en el presente caso, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuar en estricta observancia y acatamiento a lo que dispone el Artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

Cabe señalar además que declarado el desistimiento la persona interesada no puede volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Por lo indicado, **al haberse manifestado de manera expresa el desistimiento por parte del recurrente**, a su petición ingresada mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, de 19 de febrero de 2021, se debe proceder al archivo del trámite sobre la referida solicitud, declarando el desistimiento de la impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

“V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, de 19 de febrero de 2021, la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, con cédula de ciudadanía 1713049698, interpone el Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021.*
2. *Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E, el 05 de marzo de 2021, la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, ingresa a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones un escrito de DESISTIMIENTO respecto de la impugnación ingresada con*

trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002885-E de 19 de febrero de 2021, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-0099 de 8 de febrero de 2021.

3. *Como consecuencia del referido documento ingresado a ARCOTEL mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E el 05 de marzo de 2021 por parte de la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, queda absolutamente claro que la recurrente se ha pronunciado de manera expresa sobre su desistimiento respecto del escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E el 19 de febrero de 2021 en el que presentó un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021; correspondiendo para el presente caso, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actúe en observancia y acatamiento a lo que dispone el Artículo 211 del Código Orgánico Administrativo.*
4. *El desistimiento expreso por parte del recurrente al escrito de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, faculta a la Administración Pública, proceder con el archivo correspondiente del mismo mediante Resolución.*

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **DECLARAR** el desistimiento de la impugnación por haber manifestado de manera expresa su voluntad de no continuar con el recurso presentado mediante documento ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E el 19 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, y **ARCHIVAR** la solicitud ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por la señora Katya Isabel Pazmiño Macas.*

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.”

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numerales 1.3.1.2 acápite II y III numeral 2) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, artículo 30 letras b) y c); la suscrita Coordinadora General Jurídica en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00123 de 05 de julio de 2021.

Artículo 2.- DECLARAR el **DESISTIMIENTO** de la impugnación ingresada en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, de 19 de febrero de 2021, en la cual la señora la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-0099 de 08 de febrero de 2021, por haber manifestado de manera expresa su voluntad de desistir de continuar con el recurso de conformidad con el escrito de desistimiento ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003756-E de 05 de marzo de 2021.

Artículo 3.- DISPONER el archivo del trámite ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-002884-E, de 19 de febrero de 2021.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, que en caso de no estar de acuerdo con lo dispuesto tiene derecho a impugnar esta Resolución ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Katya Isabel Pazmiño Macas, en la dirección de correo electrónico, señalado para el efecto dentro del Recurso de Apelación, esto es: jfpalaciosibarra@gmail.com y katybelpm@aol.com de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar con la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y se informe a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de julio de 2021.

Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR:
Luis Villagómez. SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES